



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Calle 14 No. 7-36, piso 8º Edificio Nemqueteba.
Telefax 283 35 00
Correo institucional: j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Incidente de Desacato No. 11001 41 05 003 2020 00029 00

Bogotá D. C., 11 de junio de 2020

Da cuenta el Despacho que el incidentante mediante memorial del 4 y 11 de junio de 2020, solicitó a este Despacho que se apliquen las sanciones correspondientes, dado que la incidentada ha sido renuente en querer cumplir el fallo de tutela del 5 de febrero de 2020.

Por otra parte, si bien es cierto el Despacho mediante auto del 16 de abril de 2020, se abstuvo temporalmente en sancionar al Representante Legal de Unicajas Comfacundi EPS y lo requirió para que una vez se superara el aislamiento decretado por el Gobierno Nacional informara dentro del término de 2 días hábiles el cumplimiento integral al fallo de tutela del 5 de febrero de 2020, lo cierto es que el Gobierno Nacional mediante el Decreto 749 de 2020 en su artículo 1º prorrogó las medidas de aislamiento hasta el 1º de julio de la presente anualidad y así mismo, el artículo 3 se señaló sobre las garantías para el aislamiento permitiendo la circulación de las personas que se encontraran dentro de las excepciones, que ven a continuación:

Garantías para la medida de aislamiento. Para que el aislamiento preventivo obligatorio garantice el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, los gobernadores y alcaldes, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, permitirán el derecho de circulación de las personas en los siguientes casos o actividades:

1. Asistencia y prestación de servicios de salud.
(...)

Así las cosas, teniendo en cuenta que lo ordenado a la incidentada fue la prestación de un servicio en salud, el Despacho ordenará requerir a Víctor Julio Berrios Hortúa identificado con c.c. 19.401.205 en calidad de representante legal de Unicajas Comfacundi EPS para que en el término de 2 días hábiles después de recibir la notificación, informe a este Despacho sobre el cumplimiento al fallo de tutela del 5 de febrero de 2020 a través del cual se ordenó:

PRIMERO: AMPARAR el derecho fundamental de salud invocado por **IAN SEBASTIÁN VÁSQUEZ RAMÍREZ** identificado con la c. c. n° 1.019'008.868 en contra de **UNICAJAS COMFACUNDI EPS-S**, acorde con lo aquí considerado.

SEGUNDO: ORDENAR a **Victor Julio Berrios Hortúa** en calidad de representante legal de **UNICAJAS COMFACUNDI EPS-S** o quien haga sus veces que de manera **inmediata a la notificación de esta providencia y en todo caso, en un término que no puede superar las cuarenta y ocho (48) horas, expida las autorizaciones y adelante las gestiones necesarias para asignar** en favor del señor **Ian Sebastián Vásquez Ramírez** las citas médicas para oculoplastia en centro médico de tercer nivel y contactología.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: Requerir a **Víctor Julio Berrios Hortúa** identificado con c.c. 19.401.205 en calidad de representante legal de Unicajas Comfacundi EPS para que, en el término de 2 días hábiles después de recibir la notificación, informe a este Despacho sobre el cumplimiento al fallo de tutela del 5 de febrero de 2020 conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Notificar esta decisión a las partes por el medio más expedito y eficaz.

TERCERO: Publicar esta providencia en la página de la Rama Judicial e informar a las partes sobre la forma de consultar la misma.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR